

Vanegas, et al. v. DHL Express (USA), Inc., No. 20STCV16014
TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta a sus derechos. Por favor, léalo con atención.

Para: Todos los empleados actuales y ex empleados no exentos de California de la Demandada DHL Express (USA), Inc. ("Demandada") que trabajaron en cualquier momento desde el 24 de abril de 2016 hasta el 30 de enero de 2023 y que no han liberado de otra manera las reclamaciones aplicables ("Miembros de la Clase de Ruptura").

Todos los empleados actuales y antiguos exentos y no exentos de California del Demandado que trabajaron en cualquier momento desde el 24 de abril de 2016 hasta el 30 de enero de 2023 ("Miembros de la Clase del Pago por Enfermedad").

Todos los empleados actuales y anteriores de la Demandada no exentos de California que trabajaron en cualquier momento desde el 7 de julio de 2019 hasta el 30 de enero de 2023 ("Miembros de PAGA").

En 30 de enero de 2023, el Tribunal de este caso concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes que notificaran el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. **Usted ha recibido esta notificación porque los registros de la Demandada indican que usted es un Miembro del Grupo, y por lo tanto tiene derecho a un pago del Acuerdo. Todos los cheques serán negociables durante 180 días, después de los cuales los fondos representados por los cheques no cobrados serán entregados al Contralor del Estado de California.**

Si usted es un Miembro de la Clase de Descanso o un Miembro de la Clase de Pensión por Enfermedad, a menos que decida optar por no participar en el Acuerdo siguiendo los procedimientos descritos a continuación, se le considerará un Miembro de la Clase Participante y, si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del acuerdo. Si usted es un Miembro de PAGA, participará en la parte del Acuerdo correspondiente al Pago neto de PAGA (que se define a continuación), independientemente de que opte por no participar en el Acuerdo. La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 2:00 p.m. el 6 de julio de 2022 en el Departamento 14 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

Tenga en cuenta que la Audiencia de Equidad Final puede ser reprogramada por el Tribunal para otra fecha y/o hora. No está obligado a asistir a la audiencia, pero si desea asistir, puede hacerlo por teléfono (a distancia), lo que puede establecerse a través de LA Court Connect (www.lacourt.org/lacc/).

Si se muda de residencia, debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba el pago del Acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo.

Resumen del Litigio

Los demandantes Rudi Vanegas y Jesús Orozco ("Demandantes"), en nombre de sí mismos y de otros empleados actuales y antiguos no exentos, alegan que el Demandado violó las leyes laborales del estado de California como resultado de su presunta omisión, entre otras cosas, de: (1) proporcionar, o autorizar y permitir, períodos de comida; (2) proporcionar, o autorizar y permitir, descansos; (3) proporcionar declaraciones salariales precisas; y (4) pagar los salarios oportunamente durante el empleo. Los demandantes alegan, además, en su nombre y en el de otros empleados actuales y antiguos exentos y no exentos, que el Demandado no informó ni pagó adecuadamente el tiempo de enfermedad acumulado.

Los abogados de los demandantes y los abogados designados por el Tribunal para representar al Grupo, el bufete de abogados Shakouri ("Abogados del Grupo"), han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones planteadas en el caso y la legislación aplicable. Aunque los Abogados del Grupo creen que las reclamaciones alegadas en esta demanda tienen fundamento, los Abogados del Grupo también reconocen que el riesgo y el gasto de un litigio continuado justifican el Acuerdo. Basándose en lo anterior, los Abogados del Grupo creen que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros del Grupo.

El Demandado ha negado, y sigue negando, las alegaciones de hecho y de derecho del caso y cree que tiene defensas válidas contra las reclamaciones de los Demandantes. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no está admitiendo su responsabilidad en ninguna de las alegaciones o reclamaciones del caso o que el caso pueda o deba proceder como una acción colectiva o representativa. El Demandado ha acordado resolver el caso como parte de un compromiso con los Demandantes.

Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

Los Demandantes y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo sobre las reclamaciones subyacentes del Grupo y de la PAGA a cambio de un Monto del Acuerdo del Grupo de \$2,000,000 ("Monto Bruto del Acuerdo"). Esta cantidad incluye: (1) los pagos individuales del acuerdo a todos los miembros del grupo y de PAGA participantes; (2) un pago de mejora del representante del grupo de \$10,000 cada uno a Rudi Vanegas y a Jesús Orozco por sus servicios en nombre del grupo y por la exención de todas las reclamaciones derivadas de su empleo con el demandado; (3) \$666,600 en concepto de honorarios de abogados y hasta \$20,000 en concepto de costes y gastos del litigio; (4) una liquidación de \$50,000 de las reclamaciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("Pago PAGA"), que incluye un pago de \$37,500 a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("Pago PAGA"), y un pago de 12.500 ("Pago PAGA neto") a todos los Miembros PAGA; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo de hasta \$30,000. Tras deducir los pagos anteriores del Importe bruto del acuerdo, la cantidad restante se asignará a los miembros del grupo que no opten por salir del grupo del acuerdo ("Importe neto del acuerdo"). El 90% del Importe Neto del Acuerdo se pagará al Grupo de la Pausa y el 10% restante del Importe Neto del Acuerdo se pagará al Grupo de la Paga por Enfermedad. Además, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional del Pago Neto de PAGA de \$12,500, independientemente de que opten por no participar en el Acuerdo.

Pagos del Monto Neto del Acuerdo. El pago individual de la Cuota del Acuerdo a un Miembro del Grupo Participante se calculará en base a las Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante durante el período de tiempo comprendido entre el 24 de abril de 2016 y la fecha de la Aprobación Preliminar.

Grupo de Ruptura. Las Participaciones Individuales del Acuerdo para los Miembros del Grupo de Ruptura para ese período de tiempo se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro del Grupo de Ruptura por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros del Grupo de Ruptura, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo asignado al Grupo de Ruptura. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es: (las Semanas de Trabajo Elegibles de la Clase de Interrupción del individuo ÷ el total de Semanas de Trabajo Elegibles de la Clase de Interrupción del Acuerdo) × el Monto Neto del Acuerdo de la Clase de Interrupción. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción requerida para cada Miembro de la Clase de Interrupción como se establece específicamente en este documento, incluyendo las retenciones o deducciones de impuestos del lado del empleado, pero excluyendo cualquier impuesto del lado del empleador que la Demandada deberá pagar por separado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte de cada Miembro de la Clase de Ruptura participante del Monto del Acuerdo Neto de la Clase de Ruptura de acuerdo con el número de Semanas Laborales trabajadas, de modo que el monto efectivamente distribuido a la Clase de Ruptura sea igual al 100% del Monto del Acuerdo Neto de la Clase de Ruptura.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de la Clase de Pausa en un puesto no exento durante un total de ____ Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Monto del Acuerdo Neto de la Clase de Pausa es de aproximadamente \$ ____.

Grupo de la Paga por Enfermedad. Las Participaciones individuales del Acuerdo para los Miembros del Grupo de la Paga por Enfermedad para el período de tiempo comprendido entre el 24 de abril de 2016 y la fecha de la Aprobación Preliminar se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro del Grupo de la Paga por Enfermedad por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros del Grupo de la Paga por Enfermedad, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo asignado al Grupo de la Paga por Enfermedad. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del grupo de la paga por enfermedad es: (las Semanas de trabajo elegibles del grupo de la paga por enfermedad del individuo ÷ el total de las Semanas de trabajo elegibles del grupo de la paga por enfermedad del Acuerdo) × el Monto neto del Acuerdo del grupo de la paga por enfermedad. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción requerida para cada uno de los Miembros de la Clase de Pago por Enfermedad como se establece específicamente en el presente, incluyendo las retenciones o deducciones de impuestos del lado del empleado, pero excluyendo cualquier impuesto del lado del empleador que el Demandado deberá pagar por separado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte de cada Miembro del Grupo de la Paga por Enfermedad participante del Monto del Acuerdo Neto del Grupo de la Paga por Enfermedad de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que el monto efectivamente distribuido al Grupo del Acuerdo de la Paga por Enfermedad sea igual al 100% del Monto del Acuerdo Neto del Grupo de la Paga por Enfermedad.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de la Clase de la Paga por Enfermedad en un puesto exento o no exento durante un total de ____ Semanas Laborales. En consecuencia, su pago estimado del Monto del Acuerdo Neto de la Clase de la Paga por Enfermedad es de aproximadamente \$ ____.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al teléfono gratuito 1-(800) 523-5773

Fondo PAGA. El pago individual de la Participación en el Acuerdo a un Miembro de PAGA del Pago Neto de PAGA se calculará sobre la base de las Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro de PAGA durante el período de tiempo comprendido entre el 7 de julio de 2019 y la fecha de la Aprobación Preliminar. Las Participaciones Individuales del Acuerdo para ese período de tiempo se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro PAGA por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los Miembros PAGA, multiplicadas por el Pago Neto PAGA. En caso contrario, la fórmula para un Miembro PAGA es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles PAGA) × Pago Neto PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro PAGA de la liberación de reclamaciones en virtud del Código Laboral de California §§ 2698, *et seq.* y el Miembro PAGA recibirá su parte del Pago Neto PAGA incluso si presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período PAGA en un puesto no exento durante un total de ____ Semanas Laborales. En consecuencia, su pago estimado del Pago PAGA neto es de aproximadamente \$ ____.

Si cree que la información sobre la semana de trabajo proporcionada anteriormente es incorrecta, póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Debe adjuntar toda la documentación que respalde su disputa (como talones de cheques, W2s o cartas de RRHH). Todas las impugnaciones deben tener el sello postal o ser enviadas por fax antes de 10 de abril de 2023 y deben ser enviadas a

Administrador del Acuerdo

Vanegas, et al. v. DHL Express (USA), Inc.
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503

Impuestos sobre los pagos del Acuerdo. Los Formularios W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros del Grupo Participante y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que reciban en virtud del Acuerdo. Los Miembros del Grupo deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo. A los efectos de este Acuerdo, cada Pago de Participación en el Acuerdo de la Clase de Ruptura individual se asignará como un tercio a los salarios, un tercio a los intereses y un tercio a las sanciones. Cada Pago Compartido individual del Acuerdo de la Paga por Enfermedad se asignará como un 50% a salarios y un 50% a sanciones. Cada Pago neto individual de PAGA se asignará como un 100% de sanciones.

Sus opciones bajo el acuerdo

Opción 1 - Recibir automáticamente un pago de la liquidación

Si desea recibir su pago del Acuerdo, no se requiere ninguna acción adicional por su parte. Recibirá automáticamente su pago del Acuerdo por parte del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final del Tribunal.

Si elige la **Opción 1**, y si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del acuerdo. Además, se considerará que usted ha liberado las reclamaciones de la siguiente manera:

Reclamaciones de la Clase. Por efecto de la entrada de la Orden de Aprobación Definitiva y la Sentencia, y tras la financiación de la totalidad del Importe Bruto del Acuerdo por parte del Demandado, y salvo en lo que respecta a los derechos que crea este Acuerdo, los Demandantes y cada Miembro del Grupo Participante liberarán al Demandado y a sus predecesores, sucesores, subsidiarias empresas matrices, otras filiales corporativas y cesionarios, y todas y cada una de sus filiales actuales o anteriores, empresas matrices, filiales, predecesores, aseguradores, agentes, funcionarios, empleados, sucesores, cesionarios, funcionarios, directores, abogados, representantes personales, representantes registrados albaceas y accionistas, incluidos sus respectivos planes de pensiones, de participación en los beneficios, de ahorro, de salud y otros planes de beneficios para empleados de cualquier naturaleza, los sucesores de dichos planes y los respectivos fideicomisarios y administradores, agentes, empleados y fiduciarios actuales o anteriores de dichos planes, y cualquier otra persona que actúe por, a través de, bajo o en concierto con cualquiera de ellos ("Exonerados"), de todas las reclamaciones ocurridas durante el Período de la Clase que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos expuestos en la Demanda Operativa, incluyendo sin limitación las reclamaciones por (1) no proporcionar, o autorizar y permitir, periodos de comida (Código de Laboratorio de Cal. §§ 226.7, 512); (2) no proporcionar, o autorizar y permitir, descansos (Código de Laboratorio de Cal. § 226.7); (3) no proporcionar declaraciones salariales precisas (Código de Laboratorio de Cal. §§ 226, 226.3); (4) falta de pago puntual de los salarios durante el empleo (Código de Trabajo de California, §§ 204, 210); (5) prácticas comerciales desleales (Código de Negocios y Profesionales de California, §§ 17200, *et seq.*; y (6) falta de cálculo, notificación, provisión o pago adecuados de la licencia por enfermedad pagada (Código de Trabajo de California, §§ 246, 248.5); reclamaciones en virtud de la legislación de California por cualquier presunta omisión de proporcionar, o autorizar y permitir,

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al teléfono gratuito 1-(800) 523-5773

períodos de comida y descanso, períodos de comida y descanso cortos o tardíos, omisión de relevar de todas las tareas durante los períodos de comida y descanso, deducción automática de los períodos de comida, omisión de calcular o pagar adecuadamente las primas de los períodos de comida o descanso, omisión de pagar oportunamente los salarios y los salarios finales, omisión de proporcionar declaraciones salariales precisas, violaciones de los registros, omisión de calcular, informar, proporcionar o pagar adecuadamente la licencia por enfermedad pagada, incluidas las reclamaciones derivadas y/o relacionadas con estas reclamaciones, y daños y perjuicios; y las reclamaciones en virtud de todos y cada uno de los estatutos aplicables, incluyendo, sin limitación, cualquier disposición aplicable del Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 et seq., y cualquier disposición aplicable de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, basadas en las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado durante el Periodo de la Clase, en base a los hechos expuestos en la Demanda Operativa ("Reclamaciones de la Clase Liberadas").

Esta exención entrará en vigor en la fecha en que el Demandado financie la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo y los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de las Acciones del Acuerdo Individual.

Reclamaciones PAGA. Por efecto de la entrada de la Orden de Aprobación Final y la Sentencia, y tras la financiación de la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo por parte del Demandado, y excepto en lo que respecta a los derechos que crea este Acuerdo, los Demandantes y cada Miembro PAGA también liberarán a todos los Exonerados de todas las Reclamaciones PAGA Liberadas, independientemente de que opten por no participar en el Acuerdo, y quedarán obligados por esta Liberación PAGA. Las Reclamaciones PAGA Liberadas se definen como las reclamaciones alegadas por los Demandantes por supuestas violaciones del Código Laboral de California y de las disposiciones de la Orden Salarial de la CBI que ocurrieron durante el Período PAGA y se basan en los hechos expuestos en la Demanda Operativa, las Notificaciones PAGA presentadas por cualquiera de los Demandantes a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("Reclamaciones PAGA Liberadas"). Esta liberación entrará en vigor en la fecha en que el Demandado financie la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo y financie todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de las Cuotas Individuales del Acuerdo.

Las liberaciones se extenderán hasta la fecha de la aprobación preliminar .

Opción 2 - No participar en el acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse de la participación presentando una solicitud por escrito al Administrador del Acuerdo que indique expresa y claramente que ha recibido este Aviso de Acuerdo de Acción Colectiva, que ha decidido no participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social. Firme, feche y envíe la solicitud de exclusión por correo de primera clase de EE.UU. o su equivalente, a la dirección indicada a continuación.

Administrador del acuerdo

Vanegas, et al. v. DHL Express (USA), Inc.
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

La Solicitud de Exclusión debe llevar matasellos no más tarde de 24 de abril de 2023. Si presenta una Solicitud de Exclusión que no esté sellada por el correo antes de 24 de abril de 2023, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted será incluido en la clase del Acuerdo.

Si elige la **opción 2**, dejará de ser un miembro de la clase:

- No recibirá un pago del importe de la liquidación neta.
- No liberará las Demandas Colectivas Liberadas.
- Sin embargo, liberará las reclamaciones por sanciones civiles de la PAGA basadas en las Reclamaciones Liberadas, y recibirá un pago del Fondo PAGA.

Opción 3 - *Objetar el acuerdo*

Si decide objetar el Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo, o puede en cambio comparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar el Acuerdo. Su objeción escrita debe proporcionar (1) el nombre y el número del caso (o una parte razonable del mismo), (2) su nombre completo, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social y su dirección actual, (3) la(s) razón(es) específica(s) de la objeción, y (4) todas las pruebas y documentos de apoyo (incluyendo, sin limitación, todos los escritos, pruebas y declaraciones) para que el Tribunal los considere. La objeción escrita debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el Administrador del Acuerdo a más tardar en 24 de abril de 2023. Al presentar una objeción, no se está excluyendo del Acuerdo. Para excluirse del Acuerdo, debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y excluirse a la vez. Debe elegir una sola opción.

También puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final fijada para 6 de julio de 2023, a las 2:00 p.m. en el Tribunal Superior del Estado de California, para el Condado de Los Ángeles y discutir su objeción con el Tribunal y las Partes a su propio costo, independientemente de que haya presentado una objeción por escrito. También puede contratar a un abogado para que le represente en la audiencia.

Si elige la **Opción 3**, seguirá obligado por este Acuerdo, liberará sus reclamaciones colectivas y PAGA descritas anteriormente, y recibirá su parte individual del Acuerdo, si el Tribunal aprueba el Acuerdo.

Aprobación final del acuerdo

No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro del Grupo es bienvenido a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para escuchar los procedimientos o para oponerse al Acuerdo. Puede comparecer a distancia en la Audiencia de Aprobación Final utilizando el procedimiento Court Connect en <https://www.lacourt.org/lacc/>. También puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva en persona, pero según la Orden General del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles del 28 de junio de 2021, debe cumplir las siguientes normas al acceder al tribunal:

- Todas las personas, independientemente de su estado de vacunación, deben llevar una máscara facial sobre la nariz y la boca mientras estén en las zonas públicas del tribunal, incluidas las salas de audiencia. Los niños menores de dos (2) años están exentos de la orden. Los empleados del tribunal deben llevar máscaras faciales que cumplan los requisitos de Cal/OSHA.
- Las personas con un impedimento o discapacidad física o mental que busquen una exención del requisito de la máscara facial deben ponerse en contacto con el enlace de la ADA en el tribunal antes de su comparecencia para solicitar un ajuste razonable de acuerdo con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o la Regla 1.100 de las Reglas del Tribunal de California. La lista de los enlaces de la ADA está disponible en www.lacourt.org/ada/adahome.aspx.
- A las personas que rechacen o se nieguen a llevar una mascarilla sin una orden judicial que les exima del requisito de la mascarilla se les negará la entrada al juzgado y/o a la sala de vistas.
- Se recordará a las personas que se quiten las mascarillas después de entrar en el juzgado o en la sala que las lleven puestas. Si se niegan, se les puede negar los servicios, se les puede reprogramar sus asuntos legales y/o se les pedirá que abandonen el juzgado o la sala inmediatamente. Las personas que se nieguen a salir voluntariamente serán escoltadas fuera del juzgado y/o de la sala por personal del Departamento del Sheriff del Condado de Los Ángeles.
- Aunque los bares y cafeterías volverán a abrir, durante las próximas semanas, está prohibido comer o beber en los pasillos de los tribunales.

Además, según el comunicado de prensa del Tribunal Superior de Los Ángeles del 30 de julio de 2021, "cualquier persona que experimente síntomas, que haya estado expuesta al COVID-19 o que haya dado positivo en la prueba del SARS-CoV-2, no debe entrar en ningún tribunal. Si ha dado positivo o está experimentando síntomas, llame rápidamente a la sala del tribunal y a las otras partes para continuar la audiencia o el juicio. "

Debido a la naturaleza evolutiva de la pandemia, debe comprobar las últimas actualizaciones sobre el acceso al juzgado consultando el sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/newsmedia/notices/newsrelease>.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al teléfono gratuito 1-(800) 523-5773

Información Adicional

Esta Notificación del Grupo resume el Acuerdo. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Puede recibir una copia del Acuerdo de Conciliación, de la Sentencia Definitiva o de otros documentos del Acuerdo visitando el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/vanegas-v-dhl-express/> o poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados del Grupo, cuyos datos de contacto se indican a continuación. También puede obtener más detalles examinando el expediente del Tribunal utilizando el sitio web del tribunal en <http://www.lacourt.org/> e introduciendo el número de caso 20STCV16014 en la página de acceso al caso del sitio web, o acudiendo a la Oficina del Secretario, situada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario laboral habitual. También puede dirigir sus consultas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados del Grupo:

Ashkan Shakouri
Shakouri Law firm
1160 Wilshire Blvd., Fifth Floor,
Los Angeles, California, 90025
Teléfono: (310) 575-1827

Administrador del Acuerdo
Vanegas, et al. v. DHL Express (USA), Inc.
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503

POR FAVOR, NO SE PONGAN EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON LAS PREGUNTAS.

Importante

- Debe informar al administrador de la liquidación de cualquier cambio de dirección para garantizar la recepción de su pago de liquidación.
- Los cheques del Acuerdo serán nulos 180 días después de su emisión si no se depositan o cobran. Si el cheque de la Cuota del Acuerdo de un Miembro de la Clase Participante sigue sin ser cobrado al expirar el período de 180 días, los fondos no cobrados se distribuirán al Contralor del Estado de California para que los retenga de acuerdo con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código Civil de California, sección 1500, *et seq.* en beneficio de los Miembros de la Clase Participante que no cobraron sus cheques de la Cuota del Acuerdo hasta el momento en que reclamen su propiedad y que seguirán obligados por el Acuerdo.
- Si su cheque se pierde o se extravía, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo inmediatamente para solicitar un reemplazo.